

MODIFICADA POR H ORD. 1549 en su Art. 6º
" " " " 1920 " en su Art. 10 y 6º

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO 1382.

Artículo 1ro. Toda persona física o jurídica que organice, promocióne, y haga circular, rifa, bono contribución o cualquier similar, deberá solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización del D.E. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 9.403 y la presente Ordenanza.

Artículo 2do. Fijase como derecho de autorización de acuerdo a lo previsto en el Art. anterior el pago del 5% del valor total de los numeros emitidos a la Tesorería Municipal.

Artículo 3ro. autorizase al D.E. a establecer planes de pago de los aludidos derechos que deberan ingresados a Tesorería Municipal antes de la fecha del sorteo final.-

Artículo 4to. Quedan exceptuados del derecho establecidos:

- Asociaciones Cooperadoras Escolares.-
- Asociación cooperadora del Hospital Municipal.
- Asociaciones Cooperadoras de Unidades Sanitarias.
- Asociación de Bomberos Voluntarios
- Asociaciones Cooperadoras de Instituciones de Protección a la Minoridad, Ancianidad y Discapacitados.-

Siempre que las instituciones mencionadas tengan a su cargo la tarea de organización, promoción y circulación de las rifas y/o bonos y estén reconocidas como entidades de Bien Publico por la Municipalidad de Colón.-

Artículo 5to. Los fondos recaudados por la presente norma serán destinados en calidad de subsidio al Consejo Escolar de éste Distrito, quedando esta entidad sujeta a las obligaciones que le establece los Arts. 131 y 132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Pcia. de Bs.As.

Artículo 6to. Los fondos aportados por el Municipio al Consejo Escolar por la presente Ordenanza se afectarán exclusivamente a satisfacer las necesidades en materia de:

- Refacción de edificios escolares.-
- Mobiliario escolar.-
- Calzado para escolares.-
- Y material didactico.-

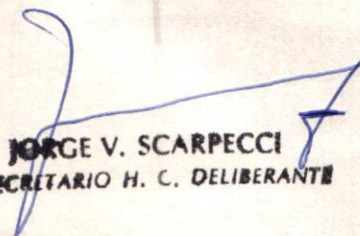
Artículo 7mo. Toda rifa, bono contribución y/o similares no autorizados como lo prescriben los Arts. 1 y 2, serán sancionados con el secuestro de la totalidad de los numeros emitidos, hasta que se de cumplimiento con la presente ordenanza.

Artículo 8vo. Pongase en conocimiento del Comisario de Policía del Distrito de Colón, los alcances de esta ordenanza.

Artículo 9no. Derógase toda reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 10mo. De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1992.


JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE